



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 19, 2021

**Gobernador Constitucional del Estado  
Doctor**

**Juan Manuel Carreras López,**


**P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 104 en sus fracciones, XVII, y XVIII; y ADICIONA a los artículos, 94 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales tercero, y cuarto, pasan a ser párrafos, cuarto, y quinto, y 104 la fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

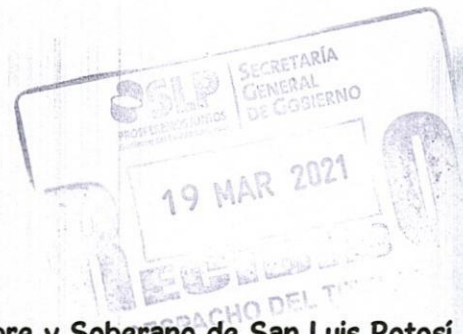
**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

  
**Segundo Prosecretario  
Diputado  
Rolando  
Hervert Lara**

  
**Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga**

  
**Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna**





La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la contingencia sanitaria por el COVID-19 nuestro Estado ha presentado un número exponencial de personas contagiadas, problema que no solo refiere al sector salud, sino a diversos ámbitos como el económico, social, cívico y educativo. La solución no es simple, requiere diversas acciones implementadas desde estos mismos ejes problemáticos.

Según datos de la Secretaria de Salud del 22 de enero de 2021, se han rebasado los 45 mil contagios confirmados, 3,770 defunciones y 26,736 recuperados, por lo que continuamos en semáforo naranja, lo que implica un riesgo alto, por lo que continuamos en semáforo naranja, con altas posibilidades de que a partir del 25 de enero de la anualidad contemos con un riesgo máximo o sea en semáforo rojo, lo nos obliga a tomar acciones y medidas de prevención permanente para cualquier situación emergente que pueda presentarse en el estado, por lo que una de las principales acciones que se deben contemplar en los centros educativos es establecer filtros sanitarios en sus accesos y que las autoridades educativas diseñen programas que fomenten la cultura del autocuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes.

Por lo que, para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del COVID-19, así como de cualquier otro virus es necesario realizar medidas de higiene personal y sanitarias en nuestro entorno, como una acción colectiva de la ciudadanía potosina, y como autoridades educativas federales y estatales es de carácter obligatorio suministrar y facilitar los materiales de higiene y limpieza en los centros educativos, para lograr este objetivo

Esta adecuación adquiere relevancia si consideramos que en múltiples ocasiones la autoridad educativa federal ha señalado que el regreso a clases presenciales se hará una vez que el semáforo marque verde, pero no implicará la conclusión de la





contingencia sanitaria; por el contrario, será necesario redoblar esfuerzos para evitar el contagio en los planteles educativos.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 104 en sus fracciones, XVII, y XVIII; y **ADICIONA** a los artículos, 94 un párrafo, éste como tercero, por lo que actuales, tercero, y cuarto, pasan a ser párrafos cuarto, y quinto, y 104 la fracción XIX, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

#### **ARTÍCULO 94. ...**

...

En los muebles e inmuebles señalados en el párrafo primero, se deberá establecer filtros sanitarios en los accesos y dentro de los planteles que disminuyan el riesgo de contagio de enfermedades dentro de las instituciones educativas, para tal efecto las autoridades podrán coordinarse con madres y padres de familia o tutores y la comunidad.

...

...

#### **ARTÍCULO 104. ...**

**I a XVI. ...**

**XVII. ... ;**

**XVIII.** Establecer filtros sanitarios en accesos y dentro de los centros de trabajo educativos, así como diseñar programas que fomenten una cultura de cuidado, protección e higiene personal en niñas, niños y adolescentes, y



**XIX.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria por videoconferencia, el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**



**Segundo Prosecretario  
Diputado  
Rolando  
Hervert Lara**



**Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga**



**Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna**